

NORMAS OPERATIVAS SOBRE TRANSFORMACION DE TITULOSVALORES DE DEUDA EN ANOTACIONES EN CUENTA

De conformidad al Art. 66 de la Ley de Anotaciones Electrónicas en de Valores en Cuenta, en adelante llamada "Ley de Anotaciones", la Junta Directiva de la sociedad Central de Depósito de Valores Sociedad Anónima de Capital Variable, en adelante llamada "CEDEVAL", aprueba las siguientes normas operativas que regularán el proceso de transformación de los títulosvalores que tiene depositados, en anotaciones en cuenta:

Art. 1.- La transformación de los títulosvalores que se encuentren depositados en CEDEVAL y que estén en el caso previsto por el Art. 66 de la Ley de Anotaciones, operará de pleno derecho, sin necesidad de trámites o requisitos legales de ninguna clase.

Art. 2.- CEDEVAL identificará, en sus sistemas informáticos, las emisiones, series y títulosvalores depositados en CEDEVAL que habrán de ser transformados.

Art. 3.-CEDEVAL comunicará a la Superintendencia de Valores el listado de emisiones y series de títulosvalores a transformar y obtendrá de la Bolsa de Valores copia de las respectivas escrituras de emisión debidamente legalizadas por notario. Asimismo, le solicitará a la Superintendencia de Valores copia de nota de autorización del registro de las emisiones a transformar.

Art. 4.- Por lo menos cinco días antes de la publicación a la que se refiere el artículo siguiente, CEDEVAL notificará a los emisores, a las Casas de Corredores de Bolsa y a la Superintendencia de Valores, que procederá a darle cumplimiento a los artículos 66 y 67 de la Ley de Anotaciones. Además remitirá a la Superintendencia de Valores un calendario (programa de desmaterialización) sobre el orden que seguirá el proceso de transformación.

Art. 5.- Una vez recibidas de la Superintendencia de Valores, las copias de notas de autorización de cada emisión que será transformada, CEDEVAL efectuará una sola publicación, en uno de los periódicos de circulación nacional, indicando las emisiones cuyos títulosvalores serán transformados, expresando el nombre del emisor, la denominación o código de identificación de cada emisión y serie y el vencimiento de las mismas.

A partir de la fecha de la publicación, el titular de los valores dispondrá de un plazo de quince días para poder retirarlos de CEDEVAL a efecto de evitar su transformación. Dicho retiro deberá efectuarse a través de la Casa de Corredores de Bolsa respectiva.

Art. 6.- Vencido el plazo para el retiro de títulosvalores por los depositantes, CEDEVAL generará un listado definitivo de títulos a transformar, por rangos de números, indicando la cantidad de cupones que corresponden a cada lámina, según sea el caso.

Art. 7.- CEDEVAL ingresará al Registro de Depósito de Emisiones la información correspondiente a las emisiones de títulosvalores objeto de la transformación, consignando los datos pertinentes de cada emisión, de la misma forma general descrita en su Manual de Operaciones para los depósitos de emisiones. Así mismo,

registrará los gravámenes, embargos y otras afectaciones que pesen sobre los títulosvalores, inscribiéndolos oportunamente en el Registro de Cuentas de Valores.

CEDEVAL tomará como base para registrar las emisiones de títulosvalores a transformarse, las copias de las escrituras de emisión y las copias de notas de autorización de las emisiones a transformar a que se refiere el Art.3.

Art. 8.- CEDEVAL anotará en el Registro de Cuentas de Valores, en la cuenta de cada titular, las anotaciones en cuenta equivalentes a los títulosvalores transformados, que sean de su propiedad, con las características propias de su nueva naturaleza.

Para efectos de lo anterior, los títulosvalores que sean fungibles entre sí y propiedad de un mismo titular, se representarán por una misma anotación en cuenta.

Art. 9.- Las operaciones mencionadas en los artículos 7 y 8 estarán a cargo del Registrador designado por CEDEVAL.

Art. 10.- En la misma fecha que se realicen los registros mencionados en los artículos 7 y 8, CEDEVAL procederá a otorgar ante notario una escritura en la que conste, el día y hora a partir de la cual los títulosvalores quedarán legalmente transformados en anotaciones en cuenta. Podrán otorgarse varias escrituras hasta completar la transformación de todos los títulosvalores que por ley deben ser representados por medio de anotaciones electrónicas en cuenta.

Art. 11.- CEDEVAL remitirá a la Superintendencia de Valores y al respectivo emisor, el testimonio de escritura pública a que se refiere el artículo anterior. Simultáneamente, solicitará al emisor indicar si desea la entrega de los documentos que representaban los títulosvalores transformados o, de lo contrario, deberá designar en un lazo que no exceda los cinco días hábiles a un delegado, debidamente acreditado, para que presencie su destrucción.

La escritura a que se refiere este artículo y el artículo 10 deberá contener como mínimo las emisiones cuyos títulosvalores serán transformados, expresando el nombre del emisor, la denominación o código de identificación de cada emisión y serie, vencimiento de las mismas, números de títulosvalores y cantidad de cupones.

Art. 12.- Cumplido lo anterior, CEDEVAL realizará una verificación de los documentos que representaban los títulosvalores transformados y procederá a cancelarlos y a entregarlos al emisor, juntamente con sus respectivos cupones o; a destruirlos según las instrucciones recibidas de éste. En ambos casos se dejará constancia en acta privada que será suscrita por delegados de CEDEVAL y un delegado del emisor, debidamente acreditado. El contenido mínimo que deberá tener dicha acta será, las emisiones cuyos títulosvalores fueron transformados, expresando el nombre del emisor, la denominación o código de identificación de cada emisión y serie, vencimiento de las mismas, números de títulosvalores y cantidad de cupones y fecha de entrega.

La Superintendencia de Valores podrá designar un delegado para verificar el proceso de cancelación o destrucción de los documentos.

Previo a la destrucción o entrega de los documentos, CEDEVAL dejará una copia simple, certificada por CEDEVAL, de un ejemplar que pertenezca a cada serie de la respectiva emisión, la que se agregará al archivo de respaldo a que se refiere el artículo 14 de estas Normas.

Art. 13.- Cuando CEDEVAL reciba, por cualquier razón, un títulovalor de deuda que forme parte de emisiones parcialmente desmaterializadas e ingresadas al Registro de Depósito de Emisiones, la depositaria procederá a cancelarlo juntamente con sus cupones. Para la cancelación de éstos títulosvalores y su consecuente ingreso en el Registro de Cuenta de Valores, bastará con una constancia emitida por el Presidente de CEDEVAL, autenticada por notario. Copia de la constancia se remitirá a la Superintendencia de Valores.

El contenido mínimo que deberá contener la constancia a que se refiere este artículo será, las emisiones cuyos títulosvalores están siendo transformados, expresando el nombre del emisor, la denominación o código de identificación de cada emisión y serie, vencimiento de las mismas, números de títulosvalores y cantidad de cupones y fecha del depósito.

Art. 14.- Con todos los documentos y publicaciones antes relacionados CEDEVAL formará un archivo de respaldo.

Art. 15.- Las presentes normas entrarán en vigencia el día siguiente al de su aprobación por la Superintendencia de Valores, y quedarán sin efecto el día diecinueve de septiembre de dos mil tres.

Aprobado por CEDEVAL de conformidad a la resolución tomada por su Junta Directiva número JD-01/2003, el día 14 de enero de dos mil tres.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, en sesión CD-13/2003 de fecha 10 de abril de 2003 y entrarán en vigencia 60 días después de la fecha de esta aprobación.

José Mariano Novoa Flores
Presidente